

setenta y cinco años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 219, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Nelson A. Fernández P. y Ana R. Jiménez de Fernández.

(G. O. N° 9381, del 25 de Septiembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 219

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta intervenido en fecha 28 del mes de julio del año 1974, entre EL ESTADO DOMINICANO y los señores NELSON ANTONIO FERNANDEZ PIMENTEL y ANA RAMONA JIMENEZ DE FERNANDEZ;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta intervenido en fecha 28 del mes de julio del año 1974, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y los señores NELSON ANTONIO FERNANDEZ PIMENTEL y ANA RAMONA JIMENEZ DE FERNANDEZ, por medio del cual el primero traspasa a los segundos a título de venta, una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional (Solar N° 14, Manzana II) y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas construída de blocks y hormigón, techo de concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por la suma total de US\$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

“ENTRE:

CONTRATO N° 2491

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de esta misma fecha, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores NELSON ANTONIO FERNANDEZ PIMENTEL, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la ciudad de New York, Estados Unidos de Ame-

rica, portador de la cédula de identificación personal N° 80192, serie 1ra., con sello hábil; y ANA RAMONA JIMENEZ DE FERNANDEZ, dominicana, mayor de edad, casada, del mismo domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal N° 132647, serie 1ra, con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores NELSON ANTONIO FERNANDEZ PIMENTEL y ANA RAMONA JIMENEZ DE FERNANDEZ, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780—Pte., del D .C. N° 4, del Distrito Nacional (Solar N° 14, Manzana II) y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas, construida de blocks y hormigón, techo de concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, con los siguientes linderos: Al Norte Parcela N° 110—Ref.—780—resto (Solar N° 3); al Este, Parcela N° 110—Ref.—780—resto (Solar N° 13); al Sur, calle Diagonal “B”; y al Oeste, Parcela N° 110—Ref.—780 — resto (Solar N° 15)”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de US\$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS DOLLARES), pagadero en la siguiente forma: a) la suma de US\$6,000.00 (SEIS MIL DOLLARES), como pago inicial, pagada por los compradores mediante el recibo N° 00160, de fecha 27 de mayo de 1974, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de los señores NELSON ANTONIO FERNANDEZ PIMENTEL y ANA RAMONA JIMENEZ DE FERNANDEZ, formal recibo

de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de US\$2,000.00 (DOS MIL DOLLARES), al momento del comprador recibir el inmueble a que se contrae el presente contrato; y c) El balance restante, ascendente a la cantidad de US\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS DOLLARES), en 126 mensualidades consecutivas, a razón de US\$100.00 (CIEN DOLLARES), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de US\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS DOLLARES), de conformidad con las disposiciones del Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, los señores NELSON ANTONIO FERNANDEZ PIMENTEL y ANA RAMONA JIMENEZ DE FERNANDEZ, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes contratantes, que la porción de terreno objeto de venta, tiene un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar el área exacta de la misma, se compruebe algún excedente en dicha área total, la misma se ajustará según el precio estipulado en este contrato, o sea, a razón de RD\$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes de manera expresa, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los US\$20,000.00 (VEINTE MIL DOLLARES), de conformidad con las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 65—1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remitan al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón, Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

COMPRADORES :

Nelson Antonio Fernández Pimentel.

Ana Ramona Jiménez de Fernández.

YO, DR. FELIX A. BRITO MATA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores Agrón, Rafael H. Rivas, Nelson Antonio Fernández Pimentel y Ana Ramona Jiménez de Fernández, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-

lica Dominicana, a los 28 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Félix A. Brito Mata,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 220, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Piedad A. Estévez de Rodríguez y Edmundo C. Rodríguez Ricart.

(G. O. Nº 9381, del 25 de Septiembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 220

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito en fecha 4 de agosto de 1975, intervenido entre el Estado Dominicano y los señores Piedad Altagracia Estévez de Rodríguez y el señor Edmundo César Rodríguez Ricart.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta de fecha 4 de agosto de 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador Gene-